

icade

NÚMERO

95

MAYO | AGOSTO [2015]

Recensiones

Mediación es justicia. El impacto de la ley 5/2012, de mediación civil y mercantil

Autores: M^a Elena Lauroba Lacasa,
Pascual Ortuño Muñoz (Coordinadores).

Editorial: Huygens.

Año de publicación: 2015.

ISBN: 978-84-15663-35-5.

El impulso que se pretende dar a la mediación desde los más diversos ámbitos y las más variadas instituciones (tanto nacionales como supranacionales) es el motivo por el que se celebró el III Simposio sobre Tribunales y Mediación en España, “Balance de un año de vigencia de la Ley 5/2012”.

Celebrado los días 26 y 27 de Septiembre de 2013 en Madrid y organizado por la sección española de GEMME (European Association of Judges for Mediation) que es una sociedad europea y

européista que tiene por finalidad promover, desde el ámbito de los propios tribunales de Justicia, y mediante la participación democrática de los ciudadanos, los sistemas alternativos de resolución de conflictos (ADR) y especialmente, la mediación, este ciclo de conferencias hizo un intenso y exhaustivo recorrido por todo el instituto jurídico de la mediación.

Si el lector es una de estas personas preocupada o, al menos, interesada en este tipo de sistema de resolución de conflictos, “Mediación es Justicia” contiene las claves para dar a esa preocupación o interés un punto de vista práctico, crítico y, sobretodo, muy interesante. En él se recogen todas las conclusiones obtenidas por todos los participantes del mencionado Simposio.

En este libro recoge la intachable colaboración de casi setenta profesionales de todos los ámbitos en los que la mediación puede ser impulsada (o ya lo está siendo). Sin embargo, no podemos olvidar que para poder hablar

de mediación como una realidad en nuestro sistema de justicia hacen falta un número mucho mayor de personas implicadas. De hecho, son más de mil expertos de la justicia los que están haciendo de la mediación y de la Ley 5/2012 un verdadero sistema alternativo a la vía judicial.

En sus casi quinientas páginas, estructuradas en seis partes diferentes, hacen un extenso y exhaustivo barrido por todo lo que la mediación supone, está suponiendo y, sobretodo, supondrá para el sistema de Justicia español que, en muchas ocasiones es tachado de lento e inoperante. Lejos de quedarnos en la simple crítica dañina, los autores de este libro están totalmente implicados en poner una solución al problema. Una solución que pasa por dar protagonismo a quienes son realmente los protagonistas: las partes del conflicto.

La primera parte, titulada “*Experiencias de Tribunales en Mediación*” recoge a lo largo de diez capítulos la visión que, desde dentro de los Tribunales, que han llevado a cabo algún tipo de experiencia piloto en este campo, tienen desde la entrada en vigor de la Ley 5/2012.

Estos diez capítulos constituyen un grueso importante de la obra puesto recogen la “*voz de la experiencia*” que va a llevar a la Mediación en España a la consecución de sus fines.

Las **conclusiones** que se sacan de estas experiencias y que de forma muy precisa se recogen en el libro son:

- que la mediación intrajudicial no solo es viable sino que también es

necesaria y reporta unos beneficios muy significativos (a pesar de que este no sea el espacio natural de la mediación),

- que existe una buena predisposición para acoger este tipo de sistemas tanto por parte de los Colegios de Abogados como de la sociedad en su conjunto (las partes en conflictos, los medios de comunicación...) y, sobre todo,
- la satisfacción que experimentan las partes en conflicto si, tras este proceso, logran alcanzar un acuerdo ya que “todas las partes ganan”.

El capítulo 10: “*Grupo de trabajo PNPM sobre protocolos de derivación a la mediación*” supone el cierre de esta primera parte. En realidad, termina siendo una guía práctica para consultar en el supuesto de encontrarse ante un conflicto susceptible de someterse a mediación. La *guía* distingue tres ámbitos distintos de conflicto: ámbito familiar, civil y mercantil y de cada uno de estos tres se despliega un menú en el que analiza qué, cómo y cuándo derivar a mediación.

La segunda parte, sobre “*Formación*”, consta de ocho capítulos dedicados al análisis de los conocimientos y técnicas que todo mediador debiera disponer. Abriendo esta sección, “*Calidad y ética en la formación de mediadores: reflexiones sobre el estado actual y cómo podemos mejorar*” hace un análisis crítico sobre la situación actual: en los últimos años han surgido una ingente cantidad de cursos, la mayoría de ellos

poco coordinados y sin apenas posibilidad de hacer prácticas. Lo que se quiere conseguir con la Ley 5/2012 es definir y establecer unos objetivos para la formación de mediadores y, sobre estos, elaborar los planes de estudios correspondientes.

El bloque segundo continúa haciendo referencia a “*La enseñanza de la mediación en la universidad: la CUEMYC, un testimonio*” (capítulo 12), sigue con la especial formación que requiere un mediador dedicado al ámbito familiar (capítulo 13), así como a la de mediadores del ámbito empresarial y de mercados (capítulo 16).

Queremos destacar en el capítulo 14 la importancia que tienen las “*Prácticas, escuelas de prácticas y la supervisión*”. En este capítulo se contiene otra guía útil sobre los modelos que existen de prácticas y los pasos y metodologías que han de seguirse. Es destacable la importancia que se da a que el mediador en prácticas esté acompañado en todo momento por alguien que pueda corregirle y destacarle aquello que hace bien puesto que una adecuada formación del mediador termina convirtiéndose en un proceso que tiene implicaciones no solo académicas o intelectuales, sino también personales.

El punto y final de esta parte se pone con la pregunta “*¿Calidad de la Mediación?*” (capítulo 18). Se insiste en que el futuro de la mediación pasa por abogar por la calidad de la misma y esta tan solo se consigue con la profesionalidad en su desempeño, pues de lo contrario, estaríamos llevando la mediación al fracaso.

“*Principios, buenas prácticas y ética de la Mediación*” es el título que recibe la tercera parte de “*Mediación es Justicia*”.

El principio de la confidencialidad en la mediación tiene una destacada importancia en el desarrollo del Simposio, ocupando un espacio importante en esta tercera parte (capítulos 19 a 22).

Lo que se busca en todo proceso mediacional es que sea eficaz: que se alcance un acuerdo entre las partes capaz de poner fin al conflicto.

Para que ello sea posible hay que tener en cuenta unos principios rectores, como son la ya mencionada confidencialidad, cuyo significado etimológico es *confianza común* y la voluntariedad, a la que se dedica el capítulo 23 “*Mediación obligatoria e inducción a la Mediación*”.

A pesar de que el mencionado principio no parece casar con el título del capítulo, con su lectura se descubre qué implicaciones y conexiones tienen ambas ideas.

De destacada importancia resultan los capítulos dedicados a la ética en la mediación. A pesar de las dificultades que implica el hecho de establecer un código deontológico, su importancia puede resultar vital. No solo es importante hacer referencia a la ética en relación con el proceso mediacional, sino que resulta esencial debido a los dilemas que en muchas ocasiones se plantean al mediador y que, de no saber tratar con ellos, pueden avocar al más absoluto fracaso.

No obstante lo anterior, “*Grupo PNPM sobre calidad y código de buenas*

prácticas de la Mediación” (capítulo 26) recoge el documento que este grupo de trabajo ha elaborado en relación con los dos ejes fundamentales tratados en este bloque: los principios y la ética en la mediación.

En otro orden de cosas, la parte cuarta: “*Sectores estratégicos*” se centra en los distintos sectores de la actividad económica en los que la mediación puede ser viable. No podemos cerrar los ojos a las diversas realidades que existen; cada una de estas realidades requiere un tratamiento distinto que no se debe pasar por alto en el avance de la mediación.

De este modo, se hace mención expresa a distintos conflictos, como son:

- la problemática hipotecaria (capítulo 28),
- la actividad aseguradora (capítulo 29),
- la Oficina de Armonización del Comercio Interior (capítulo 30),
- los conflictos medioambientales (capítulo 31),
- la Mediación electrónica (capítulos 32 y 33),
- los conflictos de vivienda (capítulo 34) y
- la Administración de Justicia (capítulo 35).

En el desarrollo de todos estos capítulos, se expone la situación en la que estas materias se encuentran en la actualidad, así como una propuesta de mediación específica para cada una de estas y que puede ayudar a una solución de los conflictos de forma más rápida

y duradera. Merece la pena leerlo, no solo por lo práctico de su exposición sino para abrir o ampliar el concepto o la idea de mediación: el alcance que puede llegar a tener resulta de todo punto inimaginable para cualquier persona que no esté muy familiarizada con el tema.

Parte quinta: “*Instituciones y profesionales de la Mediación*”. Abogados (capítulo 36), Notarios (capítulo 37), Procuradores (capítulo 38), Graduados Sociales (capítulo 39) y Psicólogos (capítulo 45) son los profesionales que más protagonismo asumirán en el desarrollo de esta empresa. Sin embargo, no son los únicos y, además, no pueden hacerlo ellos solos. Necesitan contar y cuentan con el apoyo de instituciones.

Las Cámaras de Comercio están adquiriendo un papel muy importante y, además, han ido apareciendo instituciones como el CEMICAB o el CEMICAT de Barcelona y Cataluña respectivamente. Todos ellos ponen de relieve la importancia que tiene en este proyecto común que no solo se trabaje de forma autónoma (algo que, sin duda, es muy importante), sino que la colaboración y la unión de todos estos esfuerzos individuales sean los que hagan dar grandes pasos.

Poniendo fin a “*Mediación es Justicia*”, la sexta parte: “*El desarrollo de la Mediación*” consta de seis capítulos.

A lo largo de los mismos se hace referencia, por un lado, a “*La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en aplicación de la Directiva 93/13/CEE y su influencia en la Mediación*”.

La inclusión de este capítulo en la obra se hacía muy necesaria debido a la influencia que en el ordenamiento jurídico de todos los Estados miembros tienen las resoluciones del Tribunal de Justicia.

De singular relevancia en este bloque resulta el capítulo 47 (“*Necesidad de un procedimiento de mediación: una propuesta*”) en el que se propone un modelo de procedimiento de mediación. De la lectura de las páginas precedentes podemos extraer la conclusión de que una mediación exitosa deberá ser una mediación bien estructurada y con respeto absoluto a sus principios. Todo ello pasa por dar a la figura del mediador un papel destacado en relación con el procedimiento a seguir y, en esta línea se encuentra la propuesta que hacen los ponentes.

Otro aspecto importante que no podría escaparse es el relativo a “*La comprensión del conflicto*” (capítulo 48). Siendo conscientes de que encontrar una definición única al término conflicto es sumamente difícil, sí que es posible establecer una serie de elementos característicos, unas pautas comunes que suelen seguir.

En este bloque se recoge también una síntesis de todas las aportaciones que los PNPM han ido realizando desde que comenzara su andadura. Aportaciones que merece la pena revisar y valorar y que representan el esfuerzo de tantos y tantos profesionales que

dedican su tiempo y esfuerzo a tratar de conseguir que la mediación vaya avanzando en nuestro país.

El último capítulo la obra hace referencia al “*Desarrollo reglamentario de la Ley de Mediación Española*” a través del Real Decreto 980/2013 en el que se aterriza de forma más concreta en el instituto jurídico de la mediación.

Como conclusión, no hay mejores palabras que las de M^a Lourdes Arastey Sahún, presidenta de GEMME – España y Magistrada del Tribunal Supremo que en la contraportada: “Si echamos la vista atrás, podremos comprobar cómo la mediación ha dejado de ser en nuestro país un gran desconocido en un breve lapso de tiempo. El cambio de paradigma sobre la función del Derecho y la justicia parece no tener ya retorno. No se trata de resolver los litigios, sino de mantener y restaurar las relaciones buscando una salida positiva a los conflictos. En ellos estamos implicados todos. (...)”.

Palabras estas a las que añade como representante de GEMME – España el agradecimiento a todos los profesionales que están implicados en este ilusionante proyecto y a las que, desde aquí nos sumamos porque sinceramente las compartimos y aplaudimos.

Mariana Ceballos Prieto
Alumna colaboradora del
Área de Derecho Procesal